



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



OBSERVACIONES PRESENTADAS EN TIEMPO AL PLIEGO DE CONDICIONES
INTERVENTORIA AEROPUERTOS CENTRONORTE
CONCURSO DE MERITOS VJ-VGC-CM-001-2014

Por el presente documento la ANI da respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-001-2014

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1.	Monroy Garcia	<p>Acorde con los pliegos de condiciones al proceso No VJ-VGC-CM-001-2014 se requiere una corrección o aclaración al plazo del contrato y como se definirá por etapas, ya que el mismo tiene un plazo de 96 meses y esto hace que esa una exclusión de las aseguradoras por el plazo a menos que se acoja al Art. 112 del decreto 1510 de 2013 el cual define como se debe establecer un contrato que tenga más de 5 años y esto para efecto de diferenciar las etapas y sus garantías por etapas</p> <p>Artículo 112. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así: 1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo. 2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente decreto. 3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones</p>	<p>Mediante Adenda, la Agencia ha decidido modificar el Anexo No. 2 minuta del contrato, en la cual se incorpora la modificación a las cláusulas de garantías del contrato, dando la posibilidad de que las mismas se constituyan por el término máximo de 5 años, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013.</p> <p>En cuanto a la posibilidad de que el garante decida no continuar garantizando el contrato en el período contractual subsiguiente, es claro para la entidad que sin necesidad de expresar lo dispuesto en la norma en el pliego de condiciones o en la minuta del contrato, de presentarse tal evento, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 112 citado en la observación.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.</p> <p>Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.</p> <p>Con lo anterior la entidad debe proceder con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir etapas para el contrato 2. Definir las garantías por etapas cumplimiento con los numerales de este artículo 3. Se debe dejar explícito en el pliego el último párrafo del artículo 112 que reza: " Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente." <p>Agradecemos acoger estas modificaciones ya que las aseguradoras (ESTADO, MUNDIAL, LIBERTY, CONFIANZA, SURA, ROYAL ALLIANZ, entre otras) no pueden emitir garantías con plazo superiores a cinco (5) años excepto para los casos según el decreto mencionado</p> 	
2.	auxcontratacion3@gmail.com	<p>Dentro del numeral 4.15 EXPERIENCIA GENERAL en la página 62 del pliego de condiciones definitivo (líneas 2 a 5) se cita lo siguiente "Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida solamente para la experiencia general. Para el efecto el Proponente acreditará que el socio no se encuentre incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, o conflicto de interés en los términos del presente</p>	<p>La Agencia mediante Adenda aclarará que la experiencia de los socios de empresas con menos de tres años de constituidas, será válida tanto para la experiencia general, como para la específica. Este criterio aplicará en virtud de que el Decreto 1510 de 2013 no hace distinción sobre el particular, salvo que Colombia Compra Eficiente, emita concepto mediante el cual se diga lo contrario.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>pliego de Condiciones.”, mientras que en el mismo numeral y página (líneas 25 a 30) se cita lo siguiente “Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control.”, solicitamos a la entidad aclarar sí para el caso de una sociedad compuesta por un único socio (100% de participación) con menos de 3 años de constitución, se puede considerar como matriz de la misma, dicho socio, y por lo tanto puede acreditar experiencia de su socio (matriz) tanto para la experiencia específica como para la experiencia general, dado que en los dos párrafos enumerados anteriormente del proyecto de pliego de condiciones, no queda claro dicho concepto.</p>	<p>El caso concreto planteado en la observación, de presentarse, será considerado en la etapa de evaluación de las propuestas.</p>
3.	auxcontratacion3@gmail.com	<p>Dentro del numeral 4.2 GENERALIDADES se cita lo siguiente respecto de la figura de LIDER (líneas 25 a 28) “..., encontrándose obligado a acreditar como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) de la experiencia general, la cual se determinará a partir de la sumatoria de los valores de los contratos acreditados como experiencia general, en SMMLV de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego”, mientras que en el numeral 4.15 EXPERIENCIA GENERAL, dentro de su literal b., en su punto No. 3 (líneas 4 y 5) se cita lo siguiente, “EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51 % de la experiencia solicitada en la viñeta anterior” cuyo requerimiento cita lo siguiente “La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV”, con lo que se entre los dos numerales citados existe una inconsistencia en la experiencia general requerida para EL LIDER, en el primer caso se le exige como experiencia general el 51% de la sumatoria experiencia general presentada por el proponente, mientras que en el segundo caso se le exige el 51% del 40% del valor del presupuesto oficial. Con el ánimo de lograr una mayor</p>	<p>La aparente contradicción planteada por el observante no existe, pues en ambas reglas del pliego de condiciones, es decir tanto la prevista en las líneas (25 a 28) página 47 como en las líneas (4 y 5) página 60, se hace referencia a que el líder debe acreditar el 51% de la sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general, que a su vez debe sumar como mínimo el 40% del presupuesto oficial.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>pluralidad en los proponentes, solicitamos a la entidad que prevalezca el requisito enumerado en el numeral 4.15 EXPERIENCIA GENERAL.</p>	
4.	<p>Juan Diego Arenas de la Hoz - Arenas Ingenieros</p>	<p>Nos permitimos solicitar de manera comedida desistan de exigir el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio para las PERSONAS NATURALES, pues esta misma, en un documento que adjunto a la presente, ha manifestado que no se puede exigir a las personas naturales que ejerzan consultoría en ingeniería civil este requisito, pues se trata del ejercicio de una profesión liberal.</p> <p>Para tal fin de manera respetuosa recomendamos a la entidad exigir para las personas naturales, únicamente cedula, COPNIA y tarjeta profesional, como es costumbre en todas las demás entidades.</p>	<p>Este aspecto será aclarado mediante Adenda al Pliego de Condiciones.</p>
5.	<p>Euroconsult</p>	<p>En el numeral 4.13, Capacidad Financiera. El pliego definitivo menciona: "(...) Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera, demostrando que el Proponente o el LIDER según corresponda, cuenta con: RAZON DE CUBERTURA DE INTERESES: El proponente y en caso de estructura plural, todos sus miembros, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno (...).</p> <p>Al respecto y de la manera más atenta, y dado que la respuesta de la entidad emitida en el documento "OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES" emitida el pasado 9 de mayo de 2014 en la página del SECOP, no es consecuente con la observación enviada por Euroconsult Sucursal Colombia, a través de correo electrónico Vjvgccm0012014@ani.gov.co el pasado 22/04/2014, reiteramos a la Entidad reconsidere su posición actual y modifique los requerimientos solicitados en aras de un proceso abierto y transparente. En la respuesta que da la entidad se desvirtúa totalmente, al hablar de un tema diferente, la propuesta hecha por nuestra compañía, que no es otra diferente a manifestar la necesidad de que la entidad permita la libre participación de compañías que al buscar asociarse complementen sus indicadores permitiendo ser oferentes competitivos a la luz de los requerimientos de la entidad. El Principio de Selección objetiva de la Contratación Estatal, definido en la Ley 1150 de 2007, manifiesta como objetiva aquella selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable</p>	<p>La Agencia no comparte el planteamiento del observante y se permite aclarar que el requisito habilitante de Razón de Cobertura de Intereses se ha definido de la siguiente manera: "RAZÓN COBERTURA DE INTERESES: El Proponente y en caso de estructura plural todos sus miembros, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno. Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses". La acreditación de dicho indicador por parte de todos los miembros de la estructura plural es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. Lo anterior cumple con lo citado por el observante en cuanto a que la exigencia los requisitos "deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor", en aras de contar con un proceso abierto y transparente.</p> <p>Por otro lado, la Agencia concuerda con el observante en que el objetivo de las Uniones o Asociaciones Plurales permiten en forma conjunta presentar una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta del contrato, tan es así que para el caso de la Capacidad Organizacional solamente es necesario que uno de los integrantes de la estructura plural cumpla con lo exigido en los requerimientos.</p> <p>En análisis de los criterios de evaluación y su aplicación en el proceso de selección debe efectuarse de manera integral, pues con ellos, tal como se encuentran previstos en el pliego de condiciones, se busca seleccionar al contratista que en términos de</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>para la Entidad y por supuesto en consonancia con los fines que ésta última busca.</p> <p>Los criterios que ha definido la ley en desarrollo de este principio se citan en el artículo 5 y sus numerales: La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación, " Consideramos que al no haber sido modificado ningún requerimiento de los observados en nuestra comunicación, en el pliego definitivo en relación con los indicadores financieros y en particular con el de RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS cierra la puerta a posibles oferentes plurales quienes no podrían presentar a la Entidad una oferta competitiva por no cumplir individualmente como integrante de la asociación alguno de los requisitos financieros.</p> <p>Lo anterior desvirtúa el objeto de las Uniones o Asociaciones plurales, que como la misma ley define, permiten en forma conjunta presentar una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, o por su porcentaje de participación, según la modalidad. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la misma, afectan a todos los miembros que lo conforman, de una u otra manera.</p> <p>Sometemos nuevamente a consideración de la Entidad el que se revise el requerimiento de los indicadores financieros del numeral 4.13 de los pliegos definitivos para que dichos indicadores se puedan cumplir al menos por un integrante del oferente, tal y como se solicita en el propio Pliego de condiciones para otros indicadores como son los reflejados en el numeral 4.14 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, correspondientes a la Rentabilidad del Patrimonio y</p>	<p>responsabilidad y capacidad pueda ejecutar de la mejor manera posible el contrato que será adjudicado.</p> <p>De ninguna manera se desconoce el objeto y la posibilidad que en el proceso de selección se puedan presentar estructuras plurales como los consorcios y las uniones temporales, sin embargo, en ejercicio de la potestad con que cuenta la administración para establecer las reglas del proceso de selección, con la exigencia contemplada en el pliego de condiciones en relación con el indicador razón de cobertura de intereses, se busca garantizar que el adjudicatario del proceso de selección cuente como ya se dijo la solidez financiera que la ejecución del objeto del contrato demanda.</p> <p>La Agencia a través del Pliego de Condiciones, es indiferente a la situación particular de cada interesado, por lo tanto mal podría atender de manera satisfactoria todas las inquietudes que le sean planteadas.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Rentabilidad del Activo, donde en el caso de consorcios se exige que sea al menos uno de los integrantes del proponente plural el que deba acreditar dichos indicadores, con lo cual la entidad estará asegurando el cumplimiento del objeto que se pretende contratar, entendiéndose por supuesto que las Entidades están en plena libertad de trazar los lineamientos bajo los cuales harán la selección, pero considerando eso sí, que la ley en ninguna parte contempla que para las asociaciones plurales, estos lineamientos deban cumplirse de manera individual, pues se estaría desvirtuando el objeto por el cual se constituyen estas asociaciones, que repetimos, se constituyen con el único fin de aunar esfuerzos para la presentación de la mejor y más competitiva oferta a la Entidad.</p>	
6.	Juan Camilo Aponte	<p>Les relaciono los comentarios de las empresas de seguros con respecto a los pliegos de condiciones: El contrato es por 96/84 meses es decir que excederíamos lo que permiten las compañías como plazo máximo de vigencia de una póliza la cual sería de 5 años incluyendo el tiempo adicional solicitado. La garantía de cumplimiento es solicitada por 5 años, es importante saber si esta garantía se puede hacer renovable cada dos años así como está establecido para el seguro de RCE, pues esto es permitido por el decreto 1510, el cual permite la divisibilidad de las garantías en cualquier tipo de contrato. Por lo pronto lo más importante es esto, mirar si la entidad nos permitiría la divisibilidad de las garantías para todos los amparos. En cuanto a la cláusula penal la cual se redacta de la siguiente manera: CLÁUSULA 6.6. Cláusula Penal. En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a la ANI y el AOH a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ANI y el AOH, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de Cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados. toda vez que dicha cláusula está incluida en el amparo de cumplimiento, esta no debería ser mayor</p>	<p>Mediante Adenda, la Agencia ha decidido modificar el Anexo No. 2 minuta del contrato, en la cual se incorpora la modificación a las cláusulas de garantías del contrato, dando la posibilidad de que las mismas se constituyan por el término máximo de 5 años, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013. En lo que hace referencia a la cláusula penal, no se acepta la observación, la tasación de la misma en un 20% corresponde a una tasación anticipada de eventuales perjuicios que serán cubiertos bien con la garantía de cumplimiento y en exceso de ello directamente por el contratista.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>al valor asegurado en dicho amparo, del cual es solicitado un valor asegurado tan solo de un 10%, esto quiere decir que este 10 % adicional quedaría a cargo. lo otro es que no debería de ser a manera de pena, pues esto no es nada apropiado para el contratista, la sugerencia es que sea tasado a manera de Indemnización</p>	
7.	Gutierrez Díaz	<p>Hemos venido haciendo seguimiento al proceso de la referencia, del cual tenemos las siguientes inquietudes: De los pliegos de condiciones, extractamos los siguientes partes del mismo así: OBJETO DEL CONTRATO 1.4. OBJETO La Agencia Nacional de Infraestructura, identificada con NIT No. 830.125.996-9 directamente, y en representación del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera NIT 800.157.073-4, se permite convocar, en los términos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y del Decreto 1510 de 2013 y demás normas y disposiciones reglamentarias, a los interesados para seleccionar mediante Concurso de Méritos Abierto la interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, del contrato No. 8000011OK-2008, cuyo objeto es "La Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y las Brujas (Corozal)". DEFINICION "Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, mediante el cumplimiento de los literales a) y b)....." EXPERIENCIA GENERAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. EXPERIENCIA ESPECIFICA Infraestructura de Transporte. Se entiende por proyectos de infraestructura de transporte, aquellos relacionados exclusivamente con Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga,</p>	<p>No se acepta la observación pues de ninguna manera con los requisitos de experiencia previstos en el pliego de condiciones se pretende excluir eventuales proponentes, pues por el contrario lo que se busca es contar con el mayor números de proponentes posibles tanto nacionales como extranjeros o ambos asociados, es así como en el requisito de experiencia se han planteado un gran número de variables, con las cuales de no ser posible que sean atendidas únicamente por empresas nacionales, se puedan completar con empresas extranjeras; en tal sentido, se mantiene el criterio de requerir al menos un contrato de experiencia en supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública, criterio que se considera amplio y se debe alinear con los demás criterios de evaluación a efectos de garantizar la pluralidad de oferentes. Adicionalmente, el alcance de la interventoría de obra en el contrato es para la supervisión de las obras que están pendientes de ejecución de la etapa de adecuación y modernización, las cuales son: En Rionegro: Obras asociadas a la nueva terminal de carga (Bodegas, plataforma, parqueaderos, Calles de rodaje), instalación de red de hidrantes, En Corozal Ampliación de la pista, en Montería Instalación sistema de aproximación de precisión Categoría I, en Medellín: nueva torre de control, barrera anti-ruido, cuartel de policía, terminal VIP. Claramente el alcance del contrato que surja del presente proceso es más amplio que el de una interventoría de edificaciones, por lo tanto no es procedente la solicitud del interesado.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>urbano o interurbano y de terminales de transporte. La consulta es la siguiente: en todos los casos la experiencia solicitada es en proyectos de infraestructura de transporte. El objeto comprende la adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos; es decir, la intervención de edificaciones. Encontramos que la experiencia solicitada es excluyente para la participación plural de proponentes; toda vez que la experiencia es específica para este tipo de proyectos, que en el país son pocos los que lo cumplen y lo que hace es que se presentan proponentes extranjeros en su mayoría. Por lo anterior, solicitamos considerar la experiencia en SUPERVISION O INTERVENTORIA EN EDIFICACIONES de categorías de especial complejidad a las definidas en el decreto 2090.</p>	
8.	TRN Ingeniería	<p>Por medio de la presente nos permitimos ampliar el plazo de cierre del concurso de méritos mencionado en unos 15 días, con el fin de poder presentar una propuesta técnica acorde a las necesidades de la entidad.</p>	<p>La Agencia mantiene sin modificar la fecha de cierre del proceso de selección prevista para el día 30 de mayo de 2014. Si hubiere lugar a la modificación, más adelante, se expedirá la Adenda correspondiente.</p>
9.	Ricardo Burgos	<p>En los procesos de licitación de concurso de méritos abiertos adelantados por entidades como la Agencia Nacional de Infraestructura y FONADE, solicitan a los oferentes de origen extranjero el certificado de reciprocidad para dar igual tratamiento a los de origen nacional, considerando que en la actualidad existe un tratado de libre comercio entre Colombia y Chile este documento anteriormente fue expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin embargo, el Decreto 1510 de 2013 establece que los certificados sobre vigencia de tratados que prevén el beneficio de trato nacional en los procesos de selección que se inicien en el año 2014 no se podrá exigir y el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales – no lo expedirá” De acuerdo a lo expuesto, agradecemos a la Agencia Nacional de Contratación definir la forma mediante la cual nuestra empresa debe acreditar esta condición con el fin de obtener igual tratamiento a los oferentes de origen nacional y considerando que somos una sucursal legalmente constituida en Colombia que representa a una empresa de origen Chileno.</p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura, procederá a hacer la aclaración correspondiente a este aspecto, pues este puede ser objeto de verificación directamente por parte de la Entidad. No obstante lo anterior, si el proponente cuenta con la certificación y lo considera necesario, podrá aportarla.</p>
10.	Ginprosa - Daniel Andrés Forero	<p>Una vez revisado el documento de Pliego de Condiciones del concurso de la referencia, y teniendo la en cuenta las fechas previstas en el Cronograma del concurso, queremos trasladar a la Entidad, de la manera más respetuosa, la siguiente solicitud:.</p>	<p>La Agencia mantiene sin modificar la fecha de cierre del proceso de selección prevista para el día 30 de mayo de 2014. Si hubiere lugar a la modificación, más adelante, se expedirá la Adenda correspondiente.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>1. De manera cordial solicitamos comedidamente aplazar la fecha de cierre del proceso por lo menos 10 días hábiles de la fecha expuesta en los pliegos de condiciones, basado esto en que la mayoría de empresas se encuentran en este momento en el proceso de renovación del RUP en la Cámara de Comercio, proceso que dado el cambio de normatividad y la gran cantidad de tramitaciones, está provocando una demora de la emisión de respuesta en la Cámara de Comercio y por consiguiente, un retraso en la emisión de la renovación en firme en el RUP.</p> <p>En este orden de ideas, estamos en la actualidad completando la renovación para dejar en firme el RUP, sin embargo estimamos que dicho proceso se retrasará más allá de la fecha de cierre del proceso, aun habiendo respetado las fechas de presentación en la Cámara de Comercio. Solicitamos por tanto, se aplase por parte de esta Entidad la fecha de cierre y entrega de propuestas, con el ánimo de velar por las garantías del proceso y el sano tramite de un concurso de licitación que albergue todos los proponentes que cuenten con el interés y los requisitos en las reglas de participación.</p>	
11.	Ginprosa - Daniel Andrés Forero	<p>2. De igual manera precisamos hacer una observación al siguiente punto del pliego de condiciones: "Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública." El importe del contrato debe ser mínimo del 5% del presupuesto oficial. Solicitamos cordialmente a la entidad, analizar este aspecto y modificarlo en el sentido de permitir contratos de menor cuantía. Toda vez que la experiencia en Colombia de este tipo de contratos lo es en proyectos de menor importe que el mínimo exigido en los términos de referencia, y con el actual requisito, en consecuencia, se restringe considerablemente el número de posibles oferentes y en concreto se merma la posibilidad a empresas colombianas. Proponemos respetuosamente rebajar la exigencia a un mínimo de un 2,5%, dando de esta forma mayor pluralidad al proceso.</p>	<p>No se acepta la observación, este requisito en conjunto con los demás previstos en el pliego de condiciones busca garantizar la presentación de proponentes con experiencia suficiente acorde con la naturaleza, objeto y cuantía del proceso de selección. El criterio de exigir contratos del 5% para acreditar la experiencia específica ha sido definido para este y otros procesos de contratación de interventorías obedeciendo a un estudio de mercado y dando alcance a la necesidad de la Agencia de garantizar que el adjudicatario cuente con la experiencia suficiente para ejecutar un contrato con el alcance y valor del que es objeto el presente proceso.</p>
12.	Alejandro Plazas	<p>El PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES en su numeral 4.3. CAPACIDAD FINANCIERA. CAPITAL DE TRABAJO expresaba que el Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El</p>	<p>La Agencia no comparte el planteamiento del observante ya que como se ha establecido en las respuestas a las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la determinación de los requisitos habilitantes se ha realizado con el objetivo de que los</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital de manera proporcional a su participación (subrayado fuera de texto) en la estructura plural. No obstante, el PLIEGO DE CONDICIONES en su numeral 4.3.CAPACIDAD FINANCIERA. CAPITAL DE TRABAJO recoge que el Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido.</p> <p>• Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación (subrayado fuera de texto) dentro de la estructura plural. Resulta extraño ver como los indicadores de Índice de Liquidez, Razón de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses deban cumplirse por todos los integrantes del proponente plural, y la forma de evaluación haya permanecido invariable del Proyecto de Pliego al Pliego de Condiciones definitivos, aun cuando varios posibles proponentes han solicitado en sus observaciones la modificación en la validación de estos. Sin embargo, aunque en una de las respuestas a las observaciones del Proyecto de Pliego (adjunta), la Entidad se ratificaba en el último párrafo, "Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital de manera proporcional a su participación en la estructura plural", este se ha modificado sin justificación alguna en los Pliegos definitivos, aun cuando la Entidad confirmaba que "el establecimiento de este porcentaje es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza del proponente de cara a la ejecución y desarrollo del contrato."</p> <p>Por definición, el Capital de Trabajo, excedente de los activos de corto plazo sobre los pasivos de corto plazo, consiste en una medida de la capacidad que tiene una empresa para continuar con el normal desarrollo de sus actividades en el corto plazo. Por tanto, es lógico pensar que el integrante líder, sobre el que recae el mayor peso de la interventoría, deba aportar más de la mitad de su capital de trabajo de forma íntegra, no obstante, parece razonable que los demás socios aporten su capital de trabajo de forma proporcional a su participación en</p>	<p>oferentes cuenten con la capacidad necesaria para hacer frente al cumplimiento del contrato. De otra parte, la adecuación en la forma en que se debe acreditar el capital de trabajo se debe a la nueva metodología que se está estableciendo en las nuevas concesiones (Concesiones 4G), con el objetivo de establecer parámetros estándar de medición que le den mayor transparencia a la adjudicación de los diferentes contratos.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>la estructura plural, como forma de acreditar la fortaleza de la unión asociativa y sus miembros.</p> <p>Es la misma Entidad quien, en las respuesta a las observaciones del CONCURSO DE MÉRITOS W-VGC-CM-010-2013, ratificaba lo anteriormente expuesto: "Cabe aclarar que la sumatoria de capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. La acreditación del capital real tal como se exige en el pliego de condiciones definitivo es conforme a la figura de consorcio como instrumento de participación, como quiera que no resta sino que suma, ya que tal como está concebido es un requisito que permite la participación de todos sus miembros".</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos atentamente a la entidad que la acreditación del capital de trabajo restante, se sume por los demás miembros de la estructura plural de manera proporcional a su participación.</p>	
13.	Ingelog	<p>1. Estando dentro del plazo establecido en el numeral 2.5 CRONOGRAMA, para el envío y recepción de observaciones al de Pliego de condiciones del Concurso de Méritos en referencia, a continuación nos permitimos enumerar las siguientes;</p> <p>1. Según el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, en virtud del nuevo decreto 1510 del 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", al respecto se solicita amablemente a la Entidad, eliminar la condición estipulada en el literal c) del numeral 5.2. Experiencia específica, que exige lo siguiente; "Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto"(negrilla y subrayado fuera del texto), lo indicado en estos casos, en el mencionado Manual en su página 5. Literal B ¿Cómo establecer los requisitos habilitantes?; Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la</p>	<p>Esta observación fue objeto de análisis y respuesta en la oportunidad prevista para observaciones al proyecto de pliego de condiciones, por lo tanto se ratifica que la misma no procede, pues la Agencia ha establecido los diferentes criterios de evaluación con el objetivo de conocer la fortaleza en conjunto de cada uno de los proponentes y a partir de ello escoger a aquel que ofrezca las mejores condiciones para la ejecución y desarrollo del objeto del contrato.</p> <p>Tal como están contemplados los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección, se considera que no se limita la participación, como si se haría si se tiene en consideración la observación planteada en torno a la experiencia específica</p> <p>Se garantiza con los requisitos del pliego de condiciones la participación de firmas nacionales y extranjeras, en igualdad de condiciones.</p> <p>Téngase en cuenta que los criterios previstos en el pliego de condiciones no deben ser apreciados de manera aislada, pues ellos son elaborados y diseñados de tal manera que sean apreciados y aplicados en forma conjunta en garantía de los principios y preceptos que orientan la contratación estatal en especial la selección objetiva, la transparencia e imparcialidad.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato, su grado de dificultad y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación. En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de placa huellas es posible que la Entidad Estatal no exija experiencia adicional a la del título de ingeniero civil. Por el contrario, si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares con una longitud inferior pero proporcional a la del objeto del Proceso de Contratación. La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de contratación, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. (...)</p>	
14.	Ingelog	<p>En concordancia con lo anterior, queremos llamar la atención, de que la entidad no establece una adecuada ni proporcional exigencia para acreditar la experiencia específica a presentar, pero si configura una restricción abierta a muchos interesados, especialmente de origen extranjero, lo que también está en total contravía con las alianzas estratégicas, acuerdos y compromisos comerciales que en la actualidad rigen en Colombia. Adicionalmente, ponemos a su consideración los siguientes aspectos que podrían ser tenidos en cuenta; (i) Exigir contratos de interventoría o supervisión a proyectos en la etapa operación de concesiones de transporte. (ii) Reducir el tiempo para la acreditación de la experiencia específica, para por lo menos en los últimos 15 años. (iii) Eliminar el contrato de Concesión en Colombia.</p> <p>Lo anterior, reiteramos nuevamente, en sintonía con la naturaleza de los contratos, la importancia de los mismos y lo que representan para el futuro de la infraestructura aeroportuaria del país.</p>	<p>i) Se están exigiendo contratos en interventoría o supervisión a infraestructura de transporte, esto incluye etapas de construcción o modernización, y operación y mantenimiento, por lo tanto, si se acredita la experiencia de un contrato de interventoría en la etapa de operación de concesiones de transporte, esta será válida mientras cumpla con las otras condiciones.</p> <p>ii) Se establece que se tendrán en cuenta contratos iniciados desde 1994 obedeciendo a la experiencia que se ha adquirido en el país en Concesiones de transporte, por lo tanto no se acoge la solicitud.</p> <p>iii) No procede la solicitud, es importante que el proponente tenga familiaridad con el contexto Colombiano en cuanto a normatividad Colombiana en asuntos de índole financiero y socioambiental, para el efecto y sin desconocer la posibilidad de que un gran número de firmas extranjeras tengan interés en este proceso, es bien sabido que dichas empresas extranjeras pueden asociarse con empresas Colombianas para satisfacer esta exigencia, o de otra manera, pueden existir empresa extranjeras que han ejecutado contratos en Colombia y cumplir así con este requisito, sin que se considere de ninguna manera que existe limitante que impida la participación.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
15.	Ingelog	(iv) Se solicita aumentar significativamente el capital de trabajo exigido en por lo menos el 30% o 40% del presupuesto oficial, tal y como se venía actuando con anterioridad, así como los montos mínimos de los contratos a certificar. Lo anterior, reiteramos nuevamente, en sintonía con la naturaleza de los contratos, la importancia de los mismos y lo que representan para el futuro de la infraestructura aeroportuaria del país.	No procede la observación. El pliego de condiciones establece: " CAPITAL DE TRABAJO: El proponente deberá acreditar un capital de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital de manera proporcional a su participación en la estructura plural". Cabe aclarar que el establecimiento de este porcentaje es suficiente para asegurar el cumplimiento del contrato, pues este corresponde a uno de varios indicadores, que además permite ampliar la participación a diferentes oferentes, incluyendo pequeñas y medianas empresas nacionales.
16.	Ingelog	2. Se solicita a la entidad aclarar, que se entiende por aquellos contratos que están en ejecución cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y si esto aplica para contratos que se adelanten con la ANI y en qué casos, pues las obligaciones parcialmente son cumplidas con las entregas de los informes mensuales. Favor aclarar.	Los contratos en ejecución pueden ser contratados con cualquier entidad, no necesariamente con la ANI, para efectos de establecer que las obligaciones del contrato se encuentran parcialmente ejecutados a satisfacción, deberá mediar acta de recibo parcial en la cual el ente contratante haga constar esta circunstancia.
17.	Ingelog	3. Se solicita a la entidad, exigir para la acreditación de la experiencia específica que la TOTALIDAD de los contratos sean de interventorías en la etapa de operación de concesiones.	Se están exigiendo contratos en interventoría o supervisión a infraestructura de transporte, esto incluye etapas de construcción o modernización, y operación y mantenimiento, por lo tanto, si se acredita la experiencia de un contrato de interventoría en la etapa de operación de concesiones de transporte, esta será válida mientras cumpla con las otras condiciones. El objeto del contrato que surja del presente proceso se desarrollará principalmente en etapa de operación y mantenimiento, sin embargo también tiene un alcance técnico para supervisar obras de la etapa de adecuación y modernización.
18.	Ingelog	4. Se solicita a la entidad, aclarar que otros documentos se requieren anexar para la evaluación del asistente técnico, aparte del formato No 7 y la copia de la certificación para acreditar la experiencia específica.	El pliego de condiciones establece cual es la información que se requiere a cada proponente e igualmente la que se debe aportar en caso de acreditar experiencia a través de asistente técnico.
19.	Ingelog	5. Se solicita a la entidad aclarar que otros requisitos habilitantes (Capacidad Jurídica, experiencia general, la capacidad financiera y la capacidad organizacional), debe cumplir y/o aportar el asistente técnico.	Se sugiere a los interesados en el proceso de selección estarse a lo dispuesto en el pliego de condiciones sobre la información que debe ser aportada para la acreditación de los requisitos habilitantes, pues es este el documento en el cual constan los requisitos que deben cumplir los proponentes.
20.	Ingelog	6, Numeral 5.3. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA A TRAVÉS DE UN ASISTENTE TÉCNICO. Página 68. "(...) Para efectos de la calificación en el área o áreas correspondientes, el Asistente Técnico deberá	El pliego de condiciones contempla cuales son los requisitos que debe cumplir el proponente, y en caso de acreditación de la experiencia por parte del asistente técnico, será este quien acredite los requisitos solicitados al proponente en ese aspecto.

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		demostrar que cumple los requisitos exigidos al proponente (...)" Se solicita a la Entidad aclarar cuáles son las áreas que debe cumplir el asistente técnico.	
21.	Ingelog	7. Para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, se solicita que únicamente sean aportados por uno de los socios, como bien se requieren para los indicadores de capacidad organizacional o en su defecto que estos se cumplan de manera positiva por cada integrante de la figura asociativa.	La Agencia no comparte el planteamiento del observante. La acreditación de estos indicadores por parte de todos los miembros de la estructura plural es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.
22.	Ingelog	8. Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública en Colombia; según el artículo 33 Factores de desempate, relaciona lo siguiente: Artículo 33. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones. Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales: 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. 2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional. 3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio,	La Agencia, tal como se indicó en respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones, dará aplicación al criterio establecido por Colombia Compra Eficiente, en el sentido de que una estructura plural conformada por empresas que tienen la condición de Mipyme, será considerada una mipyme.

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.</p> <p>De lo anterior claramente se identifican dos posibles actores, como seguros oferentes en un concurso de méritos público; uno de los cuales es (i) una Mipyme nacional (singular) que aplica para el segundo criterio de desempate en el artículo citado previamente y (ii) la integración de dos o más miembros que inequívocamente conformarían un Consorcio, una Unión Temporal o una Promesa de Sociedad Futura integrada por al menos una Mipyme Nacional con unas características propias ya demarcadas, aplicable en su orden para el tercer criterio establecido. En consecuencia, entiéndase que un consorcio o unión temporal está definida como agrupaciones de personas naturales o jurídicas que ejercen una actividad económica similar, conexas o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaboración para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el estado. Por lo tanto se debe deducir que cuando el sentido de la Ley sea claro, no se desentenderá su tenor literal a pretexto de consultar se espíritu. (Art.27C.C.) Las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se le dará en éstas su significado legal. (Art.28 C.C.) De acuerdo con lo anterior si el criterio de desempate es de privilegiar a la Mipyme nacional se entiende que es una empresa micro, pequeña o mediana de carácter nacional como proponente singular. (Significado de singular de acuerdo a la real academia es: solo único en su especie). Pues bien, un proponente plural conformado por Mipymes, es decir el conjunto de empresas micro, pequeña o mediana. (Significado de plural de acuerdo a la real academia es: múltiple que se presenta es más de un aspecto). En conclusión; si el criterio de desempate numero 2 enmarcado en el artículo 33 del decreto 1510 de 2013 establece</p>	

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>preferir a una Mipyme de carácter nacional en sentido, bien sea natural y obvio o para definirlo expresamente para ciertas materias, en este caso concreto en materia comercial; la definición para una Mipyme sigue siendo la misma: Una empresa micro, pequeña o mediana en sentido singular y no en sentido plural ya que estaríamos frente a la reunión de varias Mipymes (es decir varias empresa micro, pequeña o mediana), que ejercen una actividad económica similar, conexas o complementaria con el fin de presentar propuestas comunes en una licitación. Por lo tanto consideramos que para el Decreto 1510, Artículo 33, de debe tomar la definición de una Mipyme como una empresa micro, pequeña o mediana en su sentido natural y obvio ya que es un concepto claro y no hay lugar a interpretaciones que tergiversen su definición y aplicación como criterio de desempate.</p>	
23.	Ingelog	<p>9. Con respecto a la parte técnica solicitamos respetuosamente se aclare, cuanto es el tiempo comprendido de las diferentes etapas del proyecto, es decir de Mantenimiento, revisión de los diseños y de supervisión de las obras de modernización. Lo anterior con el fin de valorar realmente los costos inmersos de personal necesarios para desarrollar el proyecto.</p>	<p>El contrato de Concesión contempla una etapa de Adecuación y Modernización por 5 años la cual inició en marzo de 2009 y finalizará tan pronto se suscriban las actas de verificación correspondientes a todas la actividades del plan de Adecuación y Modernización, y se suscriba el acta de inicio de la etapa de mantenimiento. Están pendientes por ejecutar las siguientes obras: Obras en Ríonegro: Obras relacionadas al Terminal de Carga, Red de Combustibles. Obras Montería: ILS-ALS para llevar a CAT 1. Obras Corozal: Relacionadas a la ampliación de la pista. Obras Olaya Herrera: Barrera anti-ruido, cuartel de policía, reordenamiento de hangares, parqueadero, terminal VIP, Torre de Control. El plazo estimado de revisión de diseños y ejecución de dichas obras es de un mínimo aproximado de entre 12 meses y máximo aproximado de 18 meses. La presentación de diseños y ejecución de cada una de estas obras tendrá un cronograma independiente. El adjudicatario deberá distribuir su personal de tal manera que pueda garantizar la adecuada supervisión de diseños y de la ejecución de las obras mencionadas.</p>
24.	Ingelog	<p>10. Para el caso del supervisor de acabados, el cual tiene una participación del 30% en la etapa de acabados, solicitamos a la entidad informar cuanto es el tiempo de la etapa de acabados.</p>	<p>Se ha incluido un especialista de acabados para la supervisión de las obras pendientes de la etapa de modernización que incluyen acabados. El Interventor deberá estimar para cada obra el tiempo de ejecución de la etapa de acabados de acuerdo a los diseños que se aprueben al Concesionario. Para efectos de la estimación del presupuesto oficial se han considerado 6 meses en total.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
25.	Ingelog	11. Respetuosamente solicitamos se aclare cuál es la participación del especialista en estructuras, pues al parecer se encuentra un error entre el cuadro de recursos y la exigencia del personal de plan de cargas y metodología.	Se corrigió el formato 9. El valor correcto es 30% de dedicación durante la revisión de diseño y durante la ejecución de las obras. Esta corrección se verá reflejada mediante adenda.
26.	TUV Rheinland	1. Que en el numeral 4.15 Experiencia General literal a) numeral 3. Se disminuya el porcentaje de monto requerido al 5 % o se tome la consideración de eliminar este literal, teniendo en cuenta que se va a evaluar una sumatoria total de valores de los contratos al 40 % del presupuesto oficial determinado para este proceso. Por ejemplo si hay 6 miembros del futuro consorcio, este hecho no dejaría claro como acreditar el líder del consorcio, por lo que consideramos que revalúe este ítem.	Las condiciones para la acreditación de la experiencia de los proponentes se mantienen tal como está en el Pliego de Condiciones. Corresponde a los proponentes establecer la forma de asociación que les permita dar cumplimiento a los requisitos previstos en las reglas que rigen el proceso de selección, las cuales buscan seleccionar la mejor oferta.
27.	TUV Rheinland	2. Tanto la Experiencia General como la específica es la misma, (Proyectos de Infraestructura de Transporte) por lo que no hay una real diferencia. La Experiencia tal como lo indica su nombre no está limitada como si la específica. Por lo anterior muy respetuosamente solicitamos evaluar la opción que para la experiencia General se acepten contratos no solo de infraestructura de transporte (aeroportuaria, vial, terrestre) sino se acepte otro tipo de infraestructura tales como Telecomunicaciones, Oil & Gas entre otras infraestructuras.	Se mantiene la definición de la infraestructura de transporte como está en el pliego, Se entiende por proyectos de infraestructura de transporte, aquellos relacionados exclusivamente con Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano y de terminales de transporte. La experiencia específica y la general están diferenciadas, en cuanto a que en la específica se exige un contrato en infraestructura aeroportuaria un contrato celebrado en Colombia. Las reglas para evaluación de la experiencia general y la experiencia específica, aunadas a los demás criterios de evaluación y ponderación en el presente proceso de selección, están planteados a partir de los estudios previos adelantados por la entidad y buscan permitir la mayor pluralidad de ofertas posibles, con el ánimo de seleccionar al proponente que de la mejor manera posible satisfaga los intereses de la administración en aras de que se cumpla de manera satisfactoria el contrato y los fines de la contratación pública.
28.	TUV Rheinland	3. Teniendo en cuenta que el Proponente interesado en presentarse al proceso deberá cumplir con el número de contratos y su sumatoria en SMMLV, reseñado en el pliego de condiciones, consideramos que no se debe limitar al proponente para que cada uno de sus contratos sea mínimo del 5 % del valor del presupuesto referenciado en el numeral 5.2 Experiencia específica literal F), ni que las infraestructuras sean en Colombia todas vez que limitan la participación. En Colombia tal como se manifestó en la Audiencia solo hay 4 proyectos específicos y esto cierra una brecha muy grande de empresas en la participación, por lo que solicitamos que se revalúe este aspecto	No procede la solicitud, el criterio de exigir contratos del 5% para acreditar la experiencia específica ha sido definido para este y otros procesos de contratación de interventorías obedeciendo a un estudio de mercado y dando alcance a la necesidad de la Agencia de garantizar que el adjudicatario cuente con la experiencia suficiente para ejecutar un contrato con el alcance y valor del que es objeto el presente proceso. Es importante que el proponente tenga familiaridad con el contexto Colombiano en cuanto a normatividad Colombiana en asuntos de índole financiero y socioambiental, para el efecto y sin desconocer la posibilidad de que un gran número de firmas extranjeras tengan interés en este proceso, es bien sabido que dichas empresas extranjeras pueden asociarse con

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
			empresas Colombianas para satisfacer esta exigencia, o de otra manera, pueden existir empresa extranjeras que han ejecutado contratos en Colombia y cumplir así con este requisito, sin que se considere de ninguna manera que existe limitante que impida la participación.
29.	Euroestudios	1. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.15 EXPERIENCIA GENERAL, se entiende que la manera de acreditar la experiencia general es por medio del Formato 6 y de los documentos definidos en los literales a, b y c del mismo numeral, sin que estos deban estar reportados en el RUP del proponente, ¿es correcta la apreciación?, toda vez que es imposible para un proponente que acredite la experiencia de su matriz, tal y como lo permite el pliego de condiciones, tener esta experiencia reportada en el RUP.	Para el caso de la experiencia general solicitada en el pliego de condiciones que no deba constar en el RUP, vale decir la relativa a contratos en ejecución o experiencia de matrices extranjeras no obligadas a inscribirse en el RUP, se tendrá en cuenta la información aportada por los proponentes en cumplimiento del pliego de condiciones.
30.	Euroestudios	2. Dentro del archivo en Excel denominado Formato 9 – Oferta Económica, se encuentra una hoja con nombre "personal", ¿esta hoja se debe presentar junto con el Formato 9 – Oferta Económica? De ser así, se solicita a la Entidad corregir dicho formato toda vez que la dedicación del especialista en estructuras para la etapa de Consultoría de Diseños no es coherente con lo exigido en el Anexo 10-Hoja de datos-Requerimientos técnicos. Además, dentro de este formato, no se encuentran los otros costos y gastos generales establecidos en el mismo anexo.	Se corrigió el formato 9, el cual se publicará mediante Adenda. El valor para la dedicación es de 30% de dedicación durante la revisión de diseño y durante la ejecución de las obras.
31.	Euroestudios	3. Solicitamos aclarar la experiencia general del supervisor predial establecida en el Anexo 10-Hoja de datos-Requerimientos técnicos, toda vez que no aparece el número de años de experiencia general que debe tener este profesional.	La experiencia general del supervisor predial requerida es de cuarenta y ocho (48) meses, se corrige el Anexo 10, el cual se publicará con la Adenda correspondiente.
32.	Euroestudios	4. Con el fin de realizar una propuesta económica coherente con el objeto a contratar y teniendo en cuenta que el pago se realizará por una suma global fija, se solicita a la Entidad establecer un plazo de ejecución para cada etapa de la interventoría definido en los pliegos de condiciones y en el Anexo 10-Hoja de datos-Requerimientos técnicos.	El personal requerido para mantenimiento y operación es por los noventa y seis meses (96), o por toda la ejecución del contrato. Simultáneamente se deberá contar con el personal requerido para revisión de diseños se consideró para la estimación del presupuesto entre 6 y 12 meses, dependiendo de los diseños que presente el Concesionario, y hasta 18 meses para la supervisión de la ejecución de las obras que se encuentran pendientes de ejecutar, de verificar de la etapa de Adecuación y Modernización.
33.	Euroestudios	5. Debido a que el plazo del contrato supera los 5 años de ejecución, solicitamos a la entidad dar aplicación al artículo 112. Indivisibilidad de la garantía, del Decreto 1510 de 2013 el cual define como se debe establecer las garantías para un contrato que tenga más de 5 años de plazo de ejecución, de esta manera los aseguradores solicitan 1. Definir etapas para el contrato 2. Definir	Mediante Adenda, la Agencia ha decidido modificar el Anexo No. 2 minuta del contrato, en la cual se incorpora la modificación a las cláusulas de garantías del contrato, dando la posibilidad de que las mismas se constituyan por el término máximo de 5 años, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013.

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>las garantías por etapas cumplimiento con los numerales del citado artículo. 3. Dejar explícito en el pliego el último párrafo del artículo 112 que reza: " Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente."</p>	<p>En cuanto a la posibilidad de que el garante decida no continuar garantizando el contrato en el periodo contractual subsiguiente, es claro para la entidad que sin necesidad de expresar lo dispuesto en la norma en el pliego de condiciones o en la minuta del contrato, de presentarse tal evento, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 112 citado en la observación.</p>
34.	Concol	<p>1. Solicitamos que la Agencia Nacional de Infraestructura aclare lo relacionado con los requisitos a evaluar en el RUP, se debe explicar si la experiencia tanto general como específica se evaluara inscrita en RUP, solicitamos que la experiencia a acreditar sea evaluada aportando los respectivos soportes y certificaciones de ejecución de los contratos y no en el RUP.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la experiencia general, que corresponde a la acreditación de requisitos habilitantes en el proceso de selección, debe ser acreditada conforme a lo requerido en el pliego de condiciones, así mismo, la información alusiva a tal experiencia deberá ser igualmente aportada por las empresas para efectos de su inscripción en RUP.</p> <p>Esto quiere decir, que la experiencia que se pretenda acreditar en un proceso de selección por parte de los proponentes, deberá corresponder a la que se encuentra registrada en el RUP, ahora bien, como quiera que pueden existir en el pliego de condiciones algunas variables que no se contemplan para efectos de la inscripción en el RUP, esa información adicional que se requiera en el pliego deberá ser aportada en virtud del proceso de selección en las condiciones que la entidad establezca a través del pliego de condiciones, esto es con certificaciones, actas, provenientes del entre contratante.</p> <p>Para el caso de la experiencia general solicitada en el pliego de condiciones que no deba constar en el RUP, vale decir la relativa a contratos en ejecución o experiencia de matrices extranjeras no obligadas a inscribirse en el RUP, se tendrá en cuenta la información aportada por los proponentes en cumplimiento del pliego de condiciones.</p>
35.	Concol	<p>2. En el caso que se presente una sociedad que pretenda acreditar la experiencia de su matriz, solicitamos sea evaluada aportando los soportes y certificaciones de ejecución de los proyectos.</p>	
36.	Concol	<p>3. Solicitamos aclarar en el caso de empresas recién creadas, cuyo indicadores pueden ser cero (0) o indefinido como se evaluarán los indicadores financieros requeridos.</p>	<p>Los interesados en el presente proceso de selección deberán acogerse al cumplimiento de los requisitos indicados en el pliego de condiciones bien sea de manera individual o como una estructura plural, en todo caso deberán verificar previamente que cumple con</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
			lo solicitado, pues de lo contrario en el proceso de evaluación se considerará como no hábil.
37.	TYPSA	<p>Solicitamos sea ajustado el requerimiento del numeral 5.2 (EXPERIENCIA ESPECÍFICA) a las obligaciones a asumir por el futuro contratista.</p> <p>Es necesario sentar precedente con esta solicitud que es ineludible la responsabilidad del Estado (de la Entidad), y no imputable al Concesionario, el que una obra con características técnicas tan particulares como un aeropuerto llegase a colapsar, con la predecible afectación a la población, y de presentarse el caso, el contratista interventor tendrá que reconocer que en la ejecución de ese tipo de obras actuó más como un veedor, pues no le fue necesario demostrar en la etapa contractual que contaba con la aptitud para la vigilancia y control de esos proyectos.</p>	Se mantiene el criterio de requerir al menos un contrato de experiencia en supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública, criterio que se debe alinear con los demás criterios de evaluación y garantizar la pluralidad de oferentes. Téngase en cuenta que no solamente la experiencia es el criterio a tener en cuenta en el proceso de selección, también se está contemplando en el proceso el que el proponente adjudicatario cumpla con la acreditación de un personal profesional con unos requerimientos de experiencia y formación académica que si bien no son objeto de evaluación en el proceso, si serán exigidos al proponente adjudicatario.
38.	Calymayor	<p>Con el fin de garantizar la equidad entre la Entidad y los Oferentes, les solicitamos respetuosamente se revise por parte de la Agencia cada una de las observaciones que se relacionan a continuación, cuyas respuestas dadas en su momento por la Entidad se consideran que no tienen el soporte jurídico o técnico que permita garantizar un equilibrio entre las partes, inclusive teniendo en cuenta que el contrato que se celebre entre la Entidad y el oferente que gane el presente concurso de méritos debe ser un acuerdo entre las partes y no una imposición sin la justificación o fundamento pertinente:</p> <p>1. De acuerdo al anexo 2 MINUTA DEL CONTRATO en su Capítulo IV – Mecanismos de Apremio y Sanciones de la página 42 del Contrato. Al respecto les solicitamos:</p> <p>a) Ampliar el plazo de cura de 5 días a uno que resulte razonable. En otros procesos de Interventoría de la ANI, a los que se pueden referir, el plazo de cura es de 60 días.</p> <p>b) Considerar que la naturaleza de las multas, según la ley 1150 de 2007, es conminatoria. Esto quiere decir que si al momento de sancionar el incumplimiento se ha purgado o subsanado, la multa no procede. Ello deberá ser incluido en el texto contractual como reconocimiento de la naturaleza legal de las multas.</p>	No se acepta la observación pues las reglas así previstas en la minuta del contrato, buscan establecer un grado de responsabilidad del futuro contratista para con la entidad, de frente a la ejecución de un contrato en el cual se está invirtiendo una cantidad considerable de recurso públicos, los cuales deben responder a un compromiso de parte del contratista en aras de proteger el patrimonio público. En lo que tiene que ver con el carácter conminatorio de las multas, sin necesidad de que ello se indique en el contrato, es claro que por disposición así es y así se reconoce por parte de la Entidad. La cuantía de las multas se mantiene, pues la naturaleza y cuantía del contrato así lo ameritan.

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		c) Sobre la posibilidad de imponer multas por una cuantía igual al 20% del valor del contrato, tal posibilidad debe ser desechada. No se compadece con la naturaleza del Contrato ni con ninguna otra consideración de razonabilidad la imponer una multa del 20% del valor del Contrato.	
39.	Calymayor	<p>2. Según el numeral ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR”, literal h “GESTIÓN PREDIAL” dice: “Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión predial que sea requerida para la ejecución del proyecto, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual en la materia y control de la gestión predial”. (Negrilla, Subrayado y fuera del texto original). La Entidad indica que se debe hacer un seguimiento predial desde el punto de vista técnico, jurídico y social; sin embargo sólo considera dentro del personal mínimo requerido a un Supervisor Predial del 20% de dedicación en la parte de Consultoría Diseños. De acuerdo a lo anterior, se entiende que la compra de los predios requeridos queda surtida en esa etapa. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p> <p>Adicionalmente, no se considera dentro del personal mínimo a la parte jurídica predial y sólo se considera un 30% de dedicación de la Supervisión Social en la parte de Mantenimiento para los 6 aeropuertos, lo que indica que debe asignarle un 5% a cada uno de ellos para atender todas las exigencias sociales establecidas en los pliegos, porcentaje que se aprecia escaso dadas las labores por desarrollar y controlar; se sugiere considerar este profesional social de tiempo completo y los costos asociados a este incremento. Así mismo, se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance de la Gestión Predial, teniendo en cuenta que sólo se ha considerado un Supervisor predial del 20% en la parte de Consultoría Diseños y no ha sido considerada la parte jurídica y ni la parte social. En la respuesta dada por la Entidad a esta inquietud se manifiesta que “El Interventor debe ajustar la dedicación de este profesional de manera que garantice la adecuada supervisión, el componente social varía entre aeropuertos y en el tiempo”. Se le recuerda a la Entidad que la respuesta dada es lesiva para el Oferente que se gane el Concurso. Más aun, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 24, numeral 5, literal c. de la Ley 80: que dice: “c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios</p>	<p>La compra de predios puede darse en cualquier etapa y las obras que están pendientes de la etapa de Adecuación y Modernización que requerirían un mayor seguimiento de carácter predial son: Obras relacionadas con la Nueva terminal de Carga en el José María Córdova de Rionegro, ampliación de la pista de Las Brujas de Corozal, instalación sistema de luces de aproximación para Categoría 1 en Los Garzones de Montería. El supervisor predial deberá coordinar con los profesionales de cada área, para hacer la adecuada supervisión técnica y jurídica de este tema con el fin de apoyar en la consultoría y diseño de las obras que se encuentran pendientes. La dedicación mínima del supervisor social es del 30% durante todo el contrato de interventoría. El Interventor debe ajustar la dedicación de este profesional de manera que garantice la adecuada supervisión, el componente social varía entre aeropuertos y en el tiempo.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		necesarios para la ejecución del objeto del contrato” (negrilla y subrayado fuera del texto original). Igualmente se solicita tener presente lo que dice en el Artículo 27. DE LA ECUACION CONTRACTUAL.	
40.	Calymayor	<p>3. Según el numeral 6.3 “OBLIGACIONES CONTRACTUALES”, literal II, línea 24 se menciona: “Impedir que los accionistas del Concesionario que hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros de la Licitación para la selección del Concesionario o hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, cedan de cualquier forma su participación en el Concesionario salvo que medie autorización previa y expresa de la Agencia y del AOH”. (Negrita y subrayado fuera del texto original). El texto anterior también se encuentra en la página 9 del documento ANEXO 2 “MINUTA DEL CONTRATO” y en la página 7 del documento “ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESO CONTRATACIÓN INTERVENTORÍA CENTRONORTE” o “Estudios previos”.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se indica respetuosamente a la Entidad que lo anterior claramente no está dentro de las competencias del interventor el intervenir y prohibir actuaciones de los accionistas de una sociedad comercial anónima. En cambio, sí está dentro de las funciones de la interventoría vigilar y supervisar que las disposiciones contractuales se cumplan y, en caso de que ello no ocurra, promover la imposición de las sanciones contractuales que corresponda. Siendo ello así, sugerimos modificar el texto de la obligación para que quede de la siguiente manera: “Supervisar y vigilar que los accionistas del Concesionario que hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros de la Licitación para la selección del Concesionario o hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no cedan de cualquier forma su participación en el Concesionario salvo que medie autorización previa y expresa de la Agencia y del AOH. En caso de que se encuentre un incumplimiento de esta obligación contractual, promover las sanciones y remedios contractuales que correspondan según lo previsto en el Contrato de Concesión”.</p>	De acuerdo con la observación planteada se procederá a la revisión de los documentos referidos y de ser el caso se efectuarán los ajustes correspondientes los cuales serán incluidos mediante adenda.
41.	Calymayor	4. De acuerdo al documento ANEXO 4 “PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO”, en su numeral 2.3 “PLAN DE TRABAJO”, literal D “Interventoría Sistema de gestión de calidad”, se considera la	Los requisitos contemplados en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato, están orientados a que la firma adjudicataria del proceso de selección debe implementar o contar con un sistema de gestión de calidad que le permita cumplir con estas



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Interventoría al Sistema de Gestión de Calidad, sin embargo dentro del personal mínimo requerido por la Entidad no se contempla a un profesional que atienda el control de dicho requerimiento., toda vez que en el documento ANEXO 2 "PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO", CLAUSULA 9.21 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, menciona: "El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen". Se solicita respetuosamente a la Entidad incluir a un Profesional en Sistemas de Aseguramiento de Calidad y un Auditor de Calidad, así como los costos asociados a los mismos.</p> <p>La respuesta dada por la Entidad indica que "Los requisitos contemplados en el proyecto de pliego de condiciones y en la minuta del contrato, están orientados a que la firma adjudicataria del proceso de selección debe implementar o contar con un sistema de gestión de calidad que le permita cumplir con estas obligaciones, quedando a discreción del Interventor contratar, si no los tiene, a los profesionales que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones, sin que haya necesidad de incrementar en el proyecto al personal mínimo requerido para la interventoría". Se le recuerda a la Entidad que dentro de lo establecido en los pliegos se ha impuesto a los Oferentes el considerar como máximo un Factor Multiplicador de 2.20, asociado al personal profesional y técnico, condición que no refleja el verdadero factor de cada una de las Empresas Oferentes y a cuyo cargo estaría, según la respuesta dada por la Agencia, el asignar a los profesionales que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones, pues teniendo en cuenta el personal mínimo establecido por la Entidad en los pliegos y los costos directos requeridos, se estaría llegando al monto del presupuesto oficial, por lo que no se</p>	<p>obligaciones, quedando a discreción del Interventor contratar, si no los tiene, a los profesionales que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones, sin que haya necesidad de incrementar en el proyecto al personal mínimo requerido para la interventoría. Las obligaciones con respecto a la gestión de calidad son de resultado, por lo que la Entidad no ha considerado necesario este profesional, ya que el Interventor podría cumplir con esta obligación implementando un sistema de gestión de calidad ya establecido en su empresa u organización. Este costo iría asociado a los gastos administrativos contemplados en el factor multiplicador.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>tendrían recursos suficientes para atender requerimientos adicionales como el indicado en la respuesta de la Entidad.</p>	
42.	Calymayor	<p>5. De acuerdo al documento ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", numeral 3.2. "Recursos Físicos", se indica que el Interventor debe proveer equipos de cómputo necesarios, equipos de comunicaciones para la transmisión voz y datos de los profesionales integrantes de sus equipos de trabajo y equipos de laboratorio; sin embargo, en el Formato 9, suministrado por la Entidad, no se incluyen algunos de estos costos, otros se incluyen en número inferior al requerido (por ejemplo teléfono celular) y en otros casos no se considera el recurso asociado dentro del personal mínimo, como es el caso del laboratorista. Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar y complementar según los requerimientos mínimos para el contrato de Interventoría.</p> <p>La respuesta dada por la Entidad es similar a la indicada en el punto anterior, por lo cual se solicita tener presente el mismo comentario presentado por el Oferente.</p>	<p>Estos costos se contemplan en el factor multiplicador. Los costos asociados a recursos físicos de que trata el Formato 9 (2 celulares), corresponde a los equipos que el Interventor deberá proveer para ser utilizados por parte de la Agencia, lo cual no corresponde a los recursos físicos de que trata el Anexo 4, pues en este se dan las especificaciones técnicas de los equipos con los cuales debe contar el interventor para cumplir normalmente con sus labores de interventoría a través de los profesionales que integran su equipo de trabajo y que deberá contemplar como costos de la interventoría. En lo que hace referencia al Laboratorista tal como se indicó en respuesta anterior, el Interventor deberá realizar los ensayos de laboratorio que sean necesarios para controlar que el concesionario y sus contratistas apliquen las normas de control de materiales, por lo tanto este personal será necesario sólo durante la ejecución de las obras y deberá ser estimado por el Interventor dentro del costo global previsto para tal efecto.</p>
43.	Calymayor	<p>6. De acuerdo al documento ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 30, numeral 3 "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO" menciona: "La Agencia y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, podrán solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance del contrato de concesión, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo la Agencia y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, se reservan el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra la Agencia y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007". (Subrayado y negrita fuera del texto original).</p> <p>En relación con dicha disposición, de la manera más atenta solicitamos a la ANI incluir los siguientes puntos:</p> <p>(i) Indicar expresamente en qué eventos y por qué circunstancias podrían los CONTRATANTES solicitar al Interventor la reducción de personal y de costos.</p>	<p>Se ratifica la respuesta dada a observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en el sentido que las previsiones así contempladas buscan garantizar la correcta ejecución del contrato, pues son la Agencia y el AOH como entidades contratantes las principales interesadas en que las actividades propias del contrato se vayan ejecutando de manera coherente y ordenada, de tal manera que en la medida en que no haya necesidad de contar con algún o algunos de los profesionales, tendrán la potestad de requerir del interventor su desvinculación, igual previsión aplicará en los eventos en que sea necesario el retiro de algún profesional por asuntos relativos a su conducta, caso en el cual se solicitará el retiro y reemplazo correspondiente. Tal potestad de las entidades contratantes, corresponde no a una atribución arbitraria, sino a una potestad que busca garantizar como ya se dijo, la correcta ejecución del contrato. Se considera que tales potestades de la administración no dan lugar a desequilibrio contractual, pues en contratos de interventoría como el que se derivaría de este proceso de selección es usual que este tipo de circunstancias se presenten y son los interventores quienes mayor experiencia tienen en este campo y por ende cuentan con los mecanismos que pueden ayudar a superar de manera ágil y expedita los inconvenientes que eventualmente se presente con el personal vinculado a sus organizaciones. Las empresas de consultoría para el desarrollo de este tipo de contratos,</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>(ii) Incluir, en todo caso, que tal derecho en cabeza de los CONTRATANTES tiene que estar aparejado de los siguientes derechos en cabeza del Interventor:</p> <p>1) Que se le dé al Interventor el tiempo necesario para hacer los ajustes a su plantilla y estructura para adecuarla al nuevo personal requerido y los nuevos costos solicitados por los CONTRATANTES, 2) que los mayores costos puntuales (que se generarían por una sola vez) en que incurra la interventoría por cuenta de la reducción del personal y la reducción de costos sean asumidos por los CONTRATANTES (por ejemplo: Costos de terminación de contratos de arrendamiento, costos de terminación de contratos de leasing, indemnizaciones laborales por despidos, costos de destrate en general, etc.), y 3) que la reducción del personal y los costos esté aparejada necesariamente de una reducción del alcance de las obligaciones asumidas por el Interventor bajo el Contrato que resulte proporcional con las reducciones solicitadas por la entidades contratantes.</p> <p>De no incluirse las anteriores disposiciones en defensa del Interventor, sin duda que la expresión "Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra la Agencia y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera" se tendría por no escrita por contravenir la disposiciones de la Ley 80 de 1993 sobre equilibrio contractual y renuncia anticipada a reclamar por la ocurrencia del mismo."</p>	<p>entendemos son empresas debidamente organizadas que cuentan con el personal suficiente o la capacidad que le permita eventualmente sortear cualquier tipo de inconveniente que se presente por la falta de temporal de algún profesional.</p>
44.	Calymayor	<p>7. De acuerdo al documento ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 30, numeral 3 "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO", literal a, se indica: "Para efectos de adelantar las labores de liquidación en caso de presentarse una terminación anticipada del contrato, se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, teniendo en cuenta únicamente los valores que dieron origen a la estimación del presupuesto oficial por parte de la Agencia y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera". (Negrita, subrayado y fuera del texto original).</p> <p>Se solicita respetuosamente a la Entidad dar a conocer "los valores que dieron origen a la estimación del presupuesto oficial por parte de la Agencia y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera", debido a las implicaciones contractuales que el contenido de dicha tabla conlleva.</p>	<p>El proponente debe remitirse al numeral 6. ESTUDIO DE MERCADO, del documento Estudio de Conveniencia. La Agencia Nacional de Infraestructura llevó a cabo un estudio de mercado tomando como muestra los salarios para el personal de interventorías de otras concesiones de diferentes modos que se encuentran contratados por la Agencia, los cuales se tuvieron en cuenta para determinar los valores consignados en la siguiente tabla de tarifas que sirve de guía para los procesos de contratación de interventoría que adelanta la Agencia. Adicionalmente se indica que el personal de mantenimiento y operación se requiere por 96 meses. Los ingenieros residentes se requieren para la supervisión de la totalidad de las obras que están pendientes por ejecutar de la etapa de modernización: Obras en Rionegro: Obras relacionadas al Terminal de Carga, Red de Combustibles. Obras Montería: ILS-ALS para llevar a CAT 1. Obras Corozal: Relacionadas a la ampliación de la pista. Obras Olaya Herrera: Barrera anti-ruido, cuartel de policía, reordenamiento de hangares, parqueadero, terminal VIP, Torre de Control. El</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
			<p>plazo estimado de ejecución de dichas obras es de hasta 18 meses. La revisión de diseños tendrá una duración estimada de hasta 6 meses.</p> <p>De otra parte es necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, la Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea el concurso de méritos. En tal sentido, en el evento previsto en la observación planteada, esto es para efectos de adelantar la liquidación de contrato o cuando se presente la terminación anticipada, únicamente en estos casos se procederá a dar a conocer al contratista, estos análisis previos a efectos de que tal liquidación o terminación anticipada se realice a partir de un parámetro previamente definido.</p>
45.	Calymayor	<p>8. De acuerdo al documento ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 52, numeral 8 "PLAN DE CONTROL DE CALIDAD", menciona: "El adjudicatario deberá presentar el plan control de calidad para el desarrollo del contrato de interventoría una vez firmada el acta de inicio, el cual será aprobado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual modo Aeroportuario y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera". Para atender este requisito, la Entidad no ha incluido dentro del personal mínimo requerido ni a un Profesional en Aseguramiento de Calidad ni a un Auditor Interno de Calidad. Respetuosamente se solicita a la Entidad incluir el personal mencionado y los costos asociados al mismo.</p> <p>La Entidad indica en su respuesta que "Los requisitos contemplados sobre el particular en el anexo de requerimientos técnicos, en el proyecto de pliego de condiciones y en la minuta del contrato, están orientados a que la firma adjudicataria del proceso de selección debe implementar o contar con un sistema de gestión de calidad que le permita cumplir con estas obligaciones, quedando a discreción del Interventor contratar, si no los tiene, a los profesionales que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones, sin que haya necesidad de incrementar en el proyecto al personal". Se le recuerda a la Entidad que dentro de lo establecido en los pliegos se ha impuesto a los Oferentes el considerar como máximo un Factor Multiplicador de 2.20, asociado al personal profesional y técnico, condición que no refleja el verdadero factor de cada una de las Empresas Oferentes y a cuyo cargo estaría, según la respuesta dada por la Agencia, el asignar a los profesionales que considere necesarios</p>	<p>Los requisitos contemplados en el proyecto de pliego de condiciones y en la minuta del contrato, están orientados a que la firma adjudicataria del proceso de selección debe implementar o contar con un sistema de gestión de calidad que le permita cumplir con estas obligaciones, quedando a discreción del Interventor contratar, si no los tiene, a los profesionales que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones, sin que haya necesidad de incrementar en el proyecto al personal mínimo requerido para la interventoría.</p> <p>Las obligaciones con respecto a la gestión de calidad son de resultado, por lo que la Entidad no ha considerado necesario este profesional, ya que el Interventor podría cumplir con esta obligación implementando un sistema de gestión de calidad ya establecido en su empresa u organización. Este costo iría asociado a los gastos administrativos contemplados en el factor multiplicador.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones, pues teniendo en cuenta el personal mínimo establecido por la Entidad en los pliegos y los costos directos requeridos, se estaría llegando al monto del presupuesto oficial, por lo que no se tendrían recursos suficientes para atender requerimientos adicionales como el indicado en la respuesta de la Entidad.</p>	
46.	Calymayor	<p>9. De acuerdo al documento ANEXO 2 "PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO", CAPITULO III, CLÁUSULA 3.1 "Personal del Interventor", numeral 2, literal b, dice: Así mismo, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo las obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del Contrato de Concesión correspondiente, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre el contrato de concesión, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en el presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor" (negrilla y subrayado fuera del texto original). De manera similar, en la página 23, se indica: "(d) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Pliego de Condiciones y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la ANI y el AOH tendrán la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la ANI y el AOH la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en el presente Contrato" (negrilla y subrayado fuera del texto original).</p>	<p>Se reitera la respuesta dada a las observaciones planteadas al proyecto de pliego de condiciones en el sentido que se considera propio de los contratos de interventoría el establecimiento de reglas como las contempladas en la observación, tales previsiones buscan garantizar la correcta ejecución del contrato, pues tanto las Entidades contratantes como los interventores como colaboradores de la administración pública, son los principales interesadas en que las actividades propias del contrato se vayan ejecutando de manera satisfactoria, coherente y ordenada, de tal manera que corresponde a los contratistas a partir de su experiencia como ejecutores de este tipo de contratos, hacer los análisis correspondientes que le permitan apoyar a la administración y ejecutar el contrato sin que se vaya a generar circunstancias contrarias a sus intereses y por otra parte a la administración coadyuvar y colaborar con el contratista para que en el mismo sentido el contrato se ejecute de la mejor manera posible. Se considera que con lo así expresado en ningún momento se trasgrede disposición de orden legal, pues ante todo lo que se pretende es obtener la ejecución satisfactoria del contrato con garantía de los derechos tanto del particular contratista como de las entidades contratantes.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Se considera que lo indicado en los párrafos anteriores es lesivo para la Interventoría. Más aun, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 24, numeral 5, literal c. de la Ley 80: que dice: "c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato" (negrilla y subrayado fuera del texto original). Igualmente se solicita tener presente lo que dice en el Artículo 27. DE LA ECUACION CONTRACTUAL</p>	
47.	Calymayor	<p>10. De acuerdo al documento ANEXO 2 "PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO", CAPITULO III, CLÁUSULA 3.4 "Seguridad e Higiene Industrial", indica: "Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia". Se solicita respetuosamente a la Entidad considerar dentro del personal mínimo un Residente en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y los costos asociados al mismo, que permita dar atención a este requerimiento. La Entidad indica como respuesta que "El Interventor puede contratar este profesional si lo considera necesario para vigilar que el Concesionario garantice el cumplimiento de la normativa y la aplicación de buenas prácticas de seguridad Industrial y Salud Ocupacional. El Presupuesto Oficial permanece igual". Al respecto consideramos importante hacer mención a que la presencia de este profesional en las diferentes actividades, cuyos conocimientos son específicos de su área, es trascendental para hacer el seguimiento al cumplimiento en este campo de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, motivo por el cual se solicita respetuosamente a la Entidad incluirlo dentro del personal mínimo y los costos establecidos para el presupuesto oficial, pues teniendo en cuenta el personal mínimo establecido por la Entidad en los pliegos y los costos directos requeridos, se estaría llegando al monto del presupuesto oficial, por lo que no se tendrían recursos suficientes para atender requerimientos adicionales como el indicado en la respuesta de la Entidad.</p>	<p>Los requisitos contemplados en el proyecto de pliego de condiciones y en la minuta del contrato, están orientados a que la firma adjudicataria del proceso de selección debe vigilar que el Concesionario y sus subcontratistas cumplan con las normativas aplicables en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, quedando a discreción del Interventor contratar, si no los tiene, a los profesionales que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones, sin que haya necesidad de incrementar en el proyecto al personal mínimo requerido para la interventoría. Las obligaciones con respecto a la gestión de calidad son de resultado, por lo que la Entidad no ha considerado necesario este profesional, ya que el Interventor podría cumplir con esta obligación implementando un sistema de gestión de calidad ya establecido en su empresa u organización. Este costo iría asociado al los gastos administrativos contemplados en el factor multiplicador.</p>
48.	Integral S.A.	<p>1. Se solicita aclarar el número de aeropuertos en los cuales faltan por ejecutar obras de modernización, pues, según el documento en que se responden las observaciones al proyecto de pliegos, en los numerales 2, 28 y 81, se expresa</p>	<p>Como se establece en el anexo 10, se requieren 6 ingenieros residentes. Las obras por ejecutar son en los aeropuertos de Montería, Corozal, Rionegro y Medellín. Sin embargo</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		que: “Están pendientes por ejecutar las siguientes obras: Obras en Rionegro: Obras relacionadas al Terminal de Carga, Red de Combustibles. Obras Montería: ILS-ALS para llevar a CAT 1. Obras Corozal: Relacionadas a la ampliación de la pista. Obras Olaya Herrera: Barrera anti-ruido, cuartel de policía, reordenamiento de hangares, parqueadero, terminal VIP, Torre de Control.”, es decir, que sería para 4 aeropuertos; y según el Anexo 10-Hoja de datos y requerimientos técnicos- en las páginas 40 y 41 se anota que: “Se requerirán mínimo un ingeniero residente por aeropuerto para supervisar las obras pendientes por ejecutar de la etapa de modernización de los aeropuertos Olaya Herrera de Medellín, Los Garzones de Montería, Las Brujas de Corozal, El Caraño de Quibdó, y mínimo dos para las obras pendientes en el aeropuerto José María Córdova de Rionegro, con una dedicación del 100% durante la ejecución de las obras”, se señala para 5 aeropuertos. Lo anterior, se debe aclarar con el fin de determinar el número de ingenieros residentes para la etapa de modernización, ya que si son 4 aeropuertos, en lugar de 5.	deberán acompañar a los Concedentes en la verificación de las obras de año quinto de la etapa de modernización.
49.	Integral S.A.	2. Se solicita revisar el número de ingenieros que se piden para las obras de Rionegro, pues se indica en el anexo 10, dos (2) ingenieros, en cambio en los demás aeropuertos se solicita un (1) ingeniero por aeropuerto. De acuerdo a lo que se indique si se necesitarían 5 ingenieros en vez de 6 como se especifica en el formato 9 de la oferta económica y se debería corregir este formato y la especificación del anexo 10.	Se corregirá el formato 9 y se publicará mediante adenda. Se requieren 6 ingenieros residentes.
50.	Integral S.A.	3. Se reitera las solicitudes de aclaración realizadas al proyecto de pliegos, en cuanto inconsistencias en el Formato 9 – Oferta económica-, que tienen que ver con la forma en cómo se vinculan las dos pestañas de este formato, la ambigüedad en los títulos de los subtotales y totales en los cuadros de la pestaña de personal y la corrección en la dedicación del especialista en estructuras en la etapa de revisión de diseños, debido a que en los numerales 3, 4 y 6 del documento de respuesta a las observaciones al proyecto de pliegos se anota que el Formato 9 - Oferta económica-, será corregido y publicado con el pliego de condiciones definitivo, pero el Formato 9 publicado es el mismo que se había publicado con el proyecto de pliegos.	Se corregirá el formato 9 y se publicará mediante adenda. Se requieren 6 ingenieros residentes.
51.	Integral S.A.	4. Se solicita incluir en el formato 9 – Oferta económica -, otros costos directos de la interventoría, como por ejemplo, dotación para las oficinas, equipos de	Estos costos están asociados en el factor multiplicador. La pestaña 9 que se incluye en el formato 9 es una guía para que el proponente relacione su personal, por lo tanto si

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>cómputo, equipos de telecomunicaciones, equipos de fotografía y video, entre otros, que son listados en la página 52 del Anexo 10 – Hoja de datos y requerimientos técnicos. De igual manera se solicita incluir en el formato 9 los EQUIPOS PARA APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SEGUIMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA, que se enumeran en la página 53 del anexo 10.</p>	<p>considera que se debe incluir en dicha tabla de personal otros costos directos, el proponente podrá incluirlos.</p>
52.	Integral S.A.	<p>5. En el pliego de condiciones, en el numeral 6.9 de la página 81 se indica que la forma de pago se establece en el Anexo No. 2 Minuta del contrato; en este documento, en el literal (c) de la cláusula 1.4. Valor del contrato y forma de pago (página 14), sólo se determina que: “El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga el CONTRATANTE a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el interventor al CONTRATANTE durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.”. Esta misma directriz se encuentra en la página 32 del anexo 10. Se solicita precisar cómo se calcula el valor del “pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría”; Es un valor fijo mensual obtenido dividiendo el valor total del contrato por el número de meses?</p>	<p>Este aspecto será aclarado en el Anexo 2 minuta del contrato, mediante Adenda.</p>
53.	Integral S.A.	<p>6. En el documento en el que se responden las observaciones al proyecto de pliegos, en los numerales 2, 28 y 81 se indica que: “El plazo estimado de revisión de diseños y ejecución de dichas obras es de un mínimo aproximado de entre 12 meses y máximo aproximado de 18 meses.” Es necesario que el CONTRATANTE concrete el número de meses con los cuales se valoren cada una de las etapas en la oferta económica, porque en caso de que esta definición fuera responsabilidad del PROPONENTE solo estaría en capacidad de hacerla luego de ser el adjudicatario del contrato de interventoría y de haber evaluado el estado de las obras de adecuación y modernización como parte del Diagnóstico Estratégico que está dentro del Alcance del objeto y obligaciones del interventor.</p>	<p>Para la estimación del presupuesto se contempla un tiempo de ejecución de las obras de hasta 18 meses, tiempo que el proponente tendrá en cuenta para los residentes.</p>
54.	Integral S.A.	<p>7. Por otro lado, en los mismos numerales del mismo documento, se menciona que: “El contrato de Concesión contempla una etapa de Adecuación y Modernización por 5 años la cual inició en marzo de 2009 y finalizará tan pronto</p>	<p>El acta de inicio de la etapa de mantenimiento y operación se suscribirá una vez se hayan verificado todas las obras de la etapa de modernización. Sin embargo, el personal requerido para mantenimiento y operación es por los noventa y seis meses (96), es decir</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		se suscriban las actas de verificación correspondientes a todas la actividades del plan de Adecuación y Modernización, y se suscriba el acta de inicio de la etapa de mantenimiento” . Según esto se puede interpretar que hasta que no se terminen las obras de adecuación y modernización, en los aeropuertos que aún las tienen, el Concesionario no ha iniciado la Etapa de Mantenimiento. Es esta apreciación es correcta? De ser así, en estos aeropuertos, la interventoría no entraría en la Etapa de Mantenimiento sino en la de revisión de diseños y supervisión de ejecución de obras y por lo tanto en la oferta económica se podrían disminuir las dedicaciones del personal para la etapa mantenimiento, se solicita aclarar?	por toda la ejecución del contrato y con la dedicación establecida en el anexo 10, puesto que es obligación supervisar que el Concesionario opere y mantenga adecuadamente incluyendo obras construidas en los años 1, 2, 3 y 5 al igual que toda la infraestructura que hace parte de la concesión. Simultáneamente se deberá contar con el personal requerido para revisión de diseños se consideró para la estimación del presupuesto entre 6 y 12 meses, dependiendo de los diseños que presente el Concesionario, y hasta 18 meses para la supervisión de la ejecución de las obras que se encuentran pendientes de ejecutar, de verificar de la etapa de Adecuación y Modernización.
55.	Integral S.A.	8. En el Anexo 10 página 47 se solicita un profesional denominado “Asistente a la supervisión a los Concedentes”, y en el documento de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en la observación No 67 se indican que los dos (2) celulares que aparecen en la oferta económica son para uso ANI. Se solicita revisar estos dos puntos, pues se estarían cargando costos de funcionamiento propios de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- al proyecto, destinándose menores recursos a la actividad de interventoría. De otro lado, se podría señalar que se afectaría la imparcialidad.	La Agencia considera necesario el Asistente a la Supervisión y los dos teléfonos celulares para garantizar la comunicación y la coordinación entre la supervisión y la Interventoría.
56.	Integral S.A.	9. Se solicita indicar los documentos que se adjuntarán para surtir el pago de la factura, los cuales deben ser acordes con la modalidad de precio establecida en los pliegos, es decir: “Precio Global”, favor confirmar si los mismos corresponderían a entregar el informe y el certificado del revisor fiscal, donde acredite que se encuentran a paz y salvo con los pagos de salud, pensión y riesgos del personal empleado en la interventoría.	Estos requisitos están indicados en la minuta del contrato y corresponden a los señalados en la observación.
57.	Integral S.A.	10. En el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15. se indica el PRESUPUESTO OFICIAL línea 39 de la página 25, que: “El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de hasta VEINTE MIL OCHOCIENTOS 1 MILLONES DE PESOS (\$20,800,000,000,00), incluido IVA, precio global fijo en pesos 2 constantes del enero del año 2014, de acuerdo al presupuesto oficial.” Y en el numeral 1.5. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR línea 35 de la página 17 se señalan las actividades que estarán incluidas dentro de la interventoría, encontramos que no están acordes al presupuesto asignado. Para soportar esta afirmación, realizamos dos ejercicios	El proponente debe remitirse al numeral 6. ESTUDIO DE MERCADO, del documento Estudio de Conveniencia. La Agencia Nacional de Infraestructura llevó a cabo un estudio de mercado tomando como muestra los salarios para el personal de interventorías de otras concesiones de diferentes modos que se encuentran contratados por la Agencia, los cuales se tuvieron en cuenta para determinar los valores consignados en la siguiente tabla de tarifas que sirve de guía para los procesos de contratación de interventoría que adelanta la Agencia. Adicionalmente se indica que la ejecución de las obras son de hasta 18 meses, durante los cuales deberá contar con los ingenieros residentes, sin embargo

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>los cuales adjuntamos, donde se aprecia que el presupuesto es insuficiente, con solo observar el personal y la dedicación solicitada, y se incrementa cuando se agrega la bolsa de viaje. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, hacer una revisión del personal y la dedicación y se proceda a realizar las aclaraciones pertinentes.</p>	<p>el Interventor deberá establecer cuál es la duración necesaria para la vinculación de los especialistas de acuerdo a cada obra. De otra parte es necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, la Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea el concurso de méritos. En tal sentido, en el evento previsto en la observación planteada, esto es para efectos de adelantar la liquidación de contrato o cuando se presente la terminación anticipada, únicamente en estos casos se procederá a dar a conocer al contratista, estos análisis previos a efectos de que tal liquidación o terminación anticipada se realice a partir de un parámetro previamente definido.</p>
58.	Prointec	<p>A. 3.7. CONVERSIÓN DE MONEDAS En la página 39, líneas 35 a 45 se describe la conversión de moneda así: Si la moneda de origen es diferente al Peso, se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada: (i) por el Banco de la República de Colombia, (ii) en su defecto por el Banco Central; (iii) en caso que no la certifique las entidades descritas en el numeral (i) o (ii) por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento; y si se trata de estados financieros, se tomará la tasa de cambio del día de corte que se especifique en el respectivo estado financiero. Para la conversión del Dólar a Pesos, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia. Quiere esto decir que para efectos de certificación de la tasa de cambio, tanto de la moneda original a Dólar y de Dólar a Pesos, es válido los datos tomados directamente de la página de internet oficial del Banco de la República de Colombia? Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>La Agencia aclara que los datos deben ser certificados en primera instancia por el Banco de la República de Colombia y pueden ser obtenidos a través de los diferentes formatos de divulgación de información del Banco, que incluyen su página web.</p>
59.	Prointec	<p>B. 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA En la página 64, líneas 44 a 45, literal f) f) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV.</p>	<p>No se acepta la observación, la entidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones busca garantizar pluralidad de proponentes y a partir de los estudios previos adelantados, se ha establecido la procedencia de este requisito tal como está consagrado.</p>

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		Solicitamos respetuosamente incrementar el valor mínimo de cada contrato, con el fin de garantizar que los proponentes tengan condiciones de experiencia acordes a la envergadura del proyecto.	
60.	Prointec	<p>C. ANEXO 10 C.1. En Punto 5. PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO del Anexo 10, para el GERENTE DE INTERVENTORÍA, Requisitos de Experiencia, Literal b. Página 34 se solicita: b. Poseer mínimo noventa y seis (96) meses de experiencia específica acumulada, contados a partir de la fecha en la cual el profesional ejerce legalmente la profesión hasta la fecha de cierre del plazo del presente concurso de méritos, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:</p> <p>Mientras que en más adelante en la tabla 3 Requisitos de Personal, página 60 del mismo anexo 10 se solicita para la EXPERIENCIA del GERENTE DE INTERVENTORÍA, Literal b.: b. Poseer mínimo cien (100) meses de experiencia específica acumulada, contados a partir de la fecha en la cual el profesional ejerce legalmente la profesión hasta la fecha de cierre del plazo del presente concurso de méritos, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:</p> <p>Se solicita a la entidad aclarar cuál debe ser el mínimo de experiencia específica acumulada para el profesional GERENTE DE INTERVENTORÍA.</p>	Se corregirá el Anexo 10 y se publicará mediante adenda. El Gerente de Interventoría debe poseer noventa y seis (96) meses de experiencia específica.
61.	Prointec	<p>C.2. En Punto 5. PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO del Anexo 10, para el DIRECTOR OPERATIVO, Requisitos de Experiencia, Literal a. Página 34 se solicita: a) Una Experiencia General no menor de ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha en la cual el profesional ejerce legalmente la profesión. Mientras que en más adelante en la tabla 3 Requisitos de Personal, página 60 del mismo anexo 10 se solicita para la EXPERIENCIA del DIRECTOR OPERATIVO, Literal a.: a) Una Experiencia General no menor de setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha en la cual el profesional ejerce legalmente la profesión. Se solicita a la entidad aclarar cuál debe ser el mínimo de experiencia general para el profesional DIRECTOR OPERATIVO.</p>	Se corregirá el Anexo 10 y se publicará mediante adenda. El Director Operativo debe poseer ciento veinte (120) meses de experiencia específica.

	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
62.	Prointec	<p>C.3. en la página 40 del Anexo 10, PERSONAL MÍNIMO DE SUPERVISIÓN DE DISEÑOS Y OBRAS, SUPERVISOR PREDIAL, Requisitos de Experiencia se solicita:</p> <p>Una Experiencia General no menor de veinticuatro () meses, contados a partir de la fecha en la cual el profesional ejerce legalmente la profesión. (sic)</p> <p>Poseer mínimo doce (12) meses de experiencia específica acumulada, contados a partir de la fecha en la cual el profesional ejerce legalmente la profesión hasta la fecha de cierre del plazo del presente concurso de méritos, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:.....</p> <p>Mientras que más adelante en el mismo anexo 10, página 67 y 68 se solicita para el SUPERVISOR PREDIAL la siguiente experiencia:</p> <p>Una Experiencia General no menor de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha en la cual el profesional ejerce legalmente la profesión.</p> <p>Poseer mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia específica acumulada, contados a partir de la fecha en la cual el profesional ejerce legalmente la profesión hasta la fecha de cierre del plazo del presente concurso de méritos, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:.....</p> <p>Se solicita a la entidad aclarar cuál es el mínimo de experiencia general y experiencia específica acumulada solicitada para el profesional SUPERVISOR PREDIAL.</p>	<p>Se corregirá el Anexo 10 y se publicará mediante adenda. El supervisor predial debe poseer mínimo cuarenta y ocho (48) meses de experiencia general.</p>
63.	HVM	<p>Observación 1: Numeral 4.13 CAPACIDAD FINANCIERA: Capital de trabajo. Teniendo en cuenta procesos paralelos que lleva a cabo la Agencia Nacional de Infraestructura y cuyos montos son similares (Interventoría Concesiones 4G), solicitan el 12.5 % del presupuesto oficial para cumplir con el capital de trabajo, cordialmente solicitamos que este mismo valor sea tomado en cuenta para el presente proceso.</p>	<p>La solicitud del observante no procede. Como quiera que en los pliegos se establece: " CAPITAL DE TRABAJO: El proponente deberá acreditar un capital de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural". Este porcentaje se ha establecido considerando la magnitud del contrato.</p>
64.	HVM	<p>Observación 2: Página 62: Acreditación de Experiencia General y/o Especifica del proponente: Teniendo en cuenta que será válida la experiencia de la casa matriz para acreditar la experiencia general y/o específica exigida en los pliegos de condiciones, cordialmente se solicita que también sea válida la experiencia</p>	<p>Teniendo en consideración que el Decreto 1510 de 2013 no distingue o precisa a cual criterio aplica la regla conforme a la cual "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes",</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		de la casa matriz para acreditar la experiencia específica, para empresas con menos de 3 años de antigüedad.	para efectos de la evaluación en el presente proceso de selección, la misma será aplicada tanto a la experiencia general como a la específica.
65.	HMV	Observación 3: Numeral 5.3 Acreditación de la experiencia específica a través de un asistente técnico. Se entiende que el asistente técnico del cual se puede aportar máximo un contrato de la experiencia específica, no tiene la necesidad de estar inscrito en el Registro Único de proponentes, ni cumplir con requisitos de capacidad financiera expuestos en los pliegos de condiciones del proceso.	Los requisitos de inscripción en el RUP y de capacidad financiera estarán a cargo del proponente, el asistente técnico deberá acreditar aquellos requisitos alusivos a la experiencia específica que se pretendan aportar en nombre del proponente.

Bogotá, D.C. 22 de mayo de 2014.